

REGLAMENTO DE POSGRADO

REGLAMENTO DE POSGRADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN

TÍTULO TERCERO DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CAPÍTULO II DE LA CALIDAD DE ALUMNO DE POSGRADO

CAPÍTULO III DE LA PERMANENCIA

CAPÍTULO IV DE LA REINCORPORACIÓN Y LOS CAMBIOS

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS

**CAPÍTULO VI
DE LAS EVALUACIONES**

**CAPÍTULO VII
DEL SISTEMA DE CRÉDITOS**

**CAPÍTULO VIII
DE LA RECTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES**

**CAPÍTULO IX
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**TÍTULO CUARTO
DEL EGRESO**

**CAPÍTULO ÚNICO
DEL DIPLOMA Y DEL GRADO ACADÉMICO**

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE POSGRADO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, el funcionamiento, la planeación y la evaluación de los estudios de posgrado en la Universidad Autónoma de Sinaloa; así como aquéllos que en el marco de convenios interinstitucionales se instrumentan fuera de sus Unidades Académicas con la participación del personal académico y alumnos de la Institución.

Establece además las normas y procedimientos para regular la selección, la admisión, la permanencia y el egreso de los alumnos que realizan estudios de posgrado en la Universidad o en el marco de sus programas de apoyo a la formación especializada de alto nivel.

ARTÍCULO 2

El desempeño de las autoridades universitarias personales, personal académico y alumnos de posgrado deberá sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento, así como a las aplicables derivadas de los proyectos de investigación y programas de posgrado en las distintas Unidades Académicas de la Universidad.

ARTÍCULO 3

Los estudios de posgrado son aquéllos que se realizan después de los de Licenciatura y tienen la finalidad de formar profesionales, investigadores y personal académico del más alto nivel a través de programas específicos en las diferentes áreas del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 4

Los estudios de posgrado en sus niveles de Especialización o Especialidad Médica, Maestría y Doctorado podrán ser impartidos conforme a las modalidades que se señalan en el presente Reglamento y se sujetarán en lo aplicable a lo dispuesto en el mismo.

ARTÍCULO 5

Los estudios de posgrado en la Universidad constituyen un elemento esencial de las funciones de docencia, investigación y formación especializada de alto nivel. Su desarrollo abre espacios para el fortalecimiento de los vínculos institucionales con los diferentes sectores de la sociedad en la medida que el diseño de sus programas educativos responde a las especificidades del desarrollo regional y nacional.

ARTÍCULO 6

En los estudios de posgrado de la Universidad se atenderá a las reglas siguientes:

- I. Tendrán orientaciones interdisciplinarias por lo que se impulsará la atención de campos de estudio que comprendan temas emergentes que no se circunscriban a una sola disciplina con el objetivo de abordar temas de manera integral con enfoques y perspectivas diversas, convergentes y complementarias;
- II. Promoverán la constitución de posgrados integrales;
- III. Podrán participar instituciones externas, tanto nacionales como extranjeras, a través de los convenios respectivos;
- IV. Tendrán prioridad las iniciativas que propongan la creación de programas de posgrado interdisciplinarios e integrales o programas de posgrado cuyo funcionamiento se plantee en el marco de los programas integrales que reúnan los indicadores mínimos de calidad.

ARTÍCULO 7

Los estudios de posgrado en la Universidad podrán ser:

- I. Generacionales. Son aquéllos que serán ofrecidos una vez terminada la generación anterior;

- II. Unigeneracionales. Son aquéllos que serán ofrecidos por única ocasión;
- III. Continuos. Son aquéllos que se ofrecen de acuerdo con la periodicidad establecida en el programa respectivo aprobado por el H. Consejo Universitario.

ARTÍCULO 8

Los estudios de posgrado en la Universidad se clasifican en:

- I. Posgrados con orientación profesional. Tienen como finalidad realizar una propuesta de aplicación o intervención en el ejercicio de una profesión, la docencia o actividades empresariales para la innovación y el desarrollo científico y tecnológico;
- II. Posgrados con orientación a la investigación. Tienen como finalidad formar investigadores y comprenden los programas de investigación básica, aplicada y de innovación científica y tecnológica.

ARTÍCULO 9

Los programas de posgrado en la Universidad podrán adoptar las modalidades siguientes:

- I. Escolarizada o presencial. Es aquélla que requiere de la asistencia del alumno a las clases, lecciones, seminarios, prácticas de laboratorio y talleres en las instalaciones que señale el programa respectivo.
- II. Semiescolarizada. Es aquélla que combina algunas actividades presenciales con tareas y trabajos fuera del aula para realizar en casa, en el lugar de trabajo o en las instalaciones de empresas para complementar la formación;
- III. Abierta. Es aquélla que se apoya principalmente en actividades de autoaprendizaje con la asesoría y supervisión de las Unidades Académicas que dirigirán el proceso de formación y verificarán el grado de conocimientos adquiridos;
- IV. A distancia. Es aquélla que aprovecha los recursos tecnológicos actuales para fomentar el autoaprendizaje de los alumnos, los cuales deberán presentar informes de avances y contarán con asesoría y orientación de las Unidades

Académicas para complementar el proceso de enseñanza aprendizaje;

- V. Tutorial. Es aquella que funciona bajo un sistema de trato personalizado de un tutor con el alumno para realizar un trabajo de investigación, desde el inicio del programa, hasta su conclusión.

ARTÍCULO 10

La Universidad podrá establecer programas compartidos de posgrado entre las diferentes Unidades Académicas y otras Instituciones de Educación Superior e Investigación Científica nacionales o extranjeras a través de convenios, en los cuales se establecerán las formas de participación, la modalidad y la vigencia del programa, en su caso.

ARTÍCULO 11

Los estudios de posgrado en la Universidad persiguen los objetivos generales siguientes:

- I. Formar profesionales de alto nivel científico, cuyos conocimientos y creatividad coadyuven a satisfacer las necesidades del estado, la región y el país e impulsen el desarrollo socio-económico;
- II. Formar y actualizar Profesores Investigadores, Maestros y Doctores en las diversas áreas del conocimiento, que desarrollen sus conocimientos en la Universidad y en otras Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación;
- III. Generar conocimientos que eleven el nivel académico y cultural de la Universidad y de la sociedad en general y aplicarlos en la formación de profesionales capaces de diseñar e instrumentar acciones que impulsen el desarrollo social, económico, político y cultural de la entidad y del país;
- IV. Fortalecer el Programa Institucional de Investigación y Posgrado que facilite la creación de espacios y medios para que la Universidad sea protagonista en el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país;

- V. Contribuir al establecimiento de vínculos institucionales con los sectores productivos y sociales, mediante la propuesta, diseño y realización de proyectos de beneficio y riesgo compartidos;
- VI. Los demás que se señalen en los programas correspondientes

ARTÍCULO 12

Los estudios de Especialización o Especialidad Médica en la Universidad tienen los objetivos siguientes:

- I. Formar Especialistas en las distintas ramas de una profesión;
- II. Ampliar y actualizar aspectos particulares de las diferentes áreas profesionales y disciplinarias;
- III. Profundizar en los conocimientos y destrezas que requiere el ejercicio profesional de un área específica;
- IV. Los demás que se señalen en los programas correspondientes.

ARTÍCULO 13

Los estudios de Maestría en la Universidad tienen los objetivos siguientes:

- I. Formar profesionales capaces de innovar y aplicar nuevos conocimientos y tecnologías en áreas específicas del conocimiento o campos del ejercicio profesional;
- II. Preparar personal de alto nivel académico para el ejercicio docente y la elaboración, ejecución y evaluación de proyectos de investigación;
- III. Los demás que se señalen en los programas correspondientes.

ARTÍCULO 14

Los estudios de Doctorado en la Universidad tienen los objetivos siguientes:

- I. Formar investigadores para realizar investigación científica original y con capacidad para generar nuevos conocimientos y tecnologías como alternativas de solución para problemáticas específicas;

- II. Formar personal académico de alto nivel con una sólida formación en su disciplina y con capacidad para realizar actividades docentes y de investigación;
- III. Los demás que se señalen en los programas correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO

ARTÍCULO 15

El Programa Institucional de Investigación y Posgrado, en relación con el posgrado, se integrará a partir de los ejes siguientes:

- I. Doctorados de calidad o en vías de ingreso en el corto plazo, como núcleo básico de los programas integrales de posgrado;
- II. Áreas estratégicas del desarrollo institucional y políticas del sistema educativo nacional;
- III. Campos del conocimiento nuevos ;
- IV. Políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Innovación y Desarrollo;
- V. Especificidades del desarrollo regional y del sistema productivo y laboral.

ARTÍCULO 16

Los programas integrales de posgrado incluyen diversos niveles formativos, áreas temáticas, líneas de investigación y tienen como núcleo formativo el Doctorado.

Los programas integrales podrán contar con las Especializaciones o Especialidades Médicas y Maestrías que se requieran en la misma sede del Doctorado o en otras Unidades Académicas de la Institución, con el fin de garantizar el flujo de los mejores alumnos hacia el Doctorado.

ARTÍCULO 17

Los programas de posgrado se desarrollarán en los Colegios y en las Unidades Académicas integradas en las Unidades Regionales, conforme al Estatuto General y los que se aprueben en el futuro. La descripción de los programas de posgrado que constituyen la oferta educativa de la Universidad se realizará en el catálogo correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS QUE INTERVIENEN

ARTÍCULO 18

En la organización, administración, evaluación y seguimiento de los programas de posgrado, intervienen los Órganos Colegiados y dependencias siguientes:

- I. El Consejo de Investigación y Posgrado;
- II. La Dirección General de Investigación y Posgrado;
- III. Los Consejos Académicos de Unidad Regional; y
- IV. Los Comités Académicos de programas de posgrado

ARTÍCULO 19

El Consejo de Investigación y Posgrado es la Instancia Colegiada de análisis y evaluación de las políticas, proyectos de investigación y programas de posgrado.

ARTÍCULO 20

El Consejo de Investigación y Posgrado estará integrado por:

- I. El Rector, quien fungirá como Presidente;
- II. El Secretario General, quien será el Secretario;
- III. El Titular de la Dirección General de Investigación y Posgrado quien será el Secretario Ejecutivo;
- IV. El Coordinador de Posgrado de la Universidad;
- V. El Coordinador de Investigación de la Universidad;
- VI. Un Profesor Investigador por cada área del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional que identifican a los Colegios descritos en el artículo 14 del Estatuto General;

- VII. Un Coordinador de programa de posgrado preferentemente inscrito en el Programa Nacional de Posgrado de calidad por cada área del conocimiento o campos afines del ejercicio profesional que identifican a los Colegios descritos en el artículo 14 del Estatuto General.

ARTÍCULO 21

El Consejo de Investigación y Posgrado tendrá respecto del posgrado las funciones siguientes:

- I. Proponer políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la articulación y operación de los estudios de posgrado;
- II. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con el posgrado;
- III. Aprobar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo de los Estudios de Posgrado de la Universidad;
- IV. Aprobar los Lineamientos para el Funcionamiento del Posgrado;
- V. Dirimir las controversias que surjan en la realización de las actividades académicas de los programas entre los coordinadores, los comités académicos de programas de posgrado, los tutores, los miembros del personal académico y los alumnos;
- VI. Opinar sobre la creación, modificación, suspensión o cancelación de planes y programas de estudio de posgrado que formulen los Consejos Técnicos de las Unidades Académicas;
- VII. Recomendar acciones que favorezcan la vinculación y la cooperación con Instituciones académicas, públicas, sociales y privadas en el marco de los estudios de posgrado;
- VIII. Definir los criterios para la asignación de recursos y proponer a las instancias correspondientes el presupuesto del posgrado de la Universidad;
- IX. Las demás que deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 22

La Dirección General de Investigación y Posgrado es la Dependencia responsable de coordinar las actividades académicas y administrativas del Programa Institucional de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 23

La Dirección General de Investigación y Posgrado tendrá, respecto del posgrado, las funciones siguientes:

- I. Planear, dirigir y evaluar las actividades académicas y administrativas de los programas de posgrado en su conjunto, sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos Técnicos de Unidad Académica;
- II. Coordinar las auto evaluaciones y evaluaciones externas de los posgrados de la Institución y las modificaciones o correcciones que resulten de las decisiones colegiadas al respecto;
- III. Participar en la definición de las políticas, lineamientos generales y estrategias del posgrado en la Universidad;
- IV. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Investigación y Posgrado, el Plan de Desarrollo de los Estudios de Posgrado de la Universidad;
- V. Vigilar la observancia del presente Reglamento , así como la de la demás Legislación aplicable; y
- VI. Las demás que deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 24

Los Consejos Académicos de Unidad Regional, además de las atribuciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica y 49 del Estatuto General, tendrán en relación con el posgrado, las siguientes:

- I. Armonizar las políticas académicas de posgrado de la Unidad Regional respectiva con las políticas generales que emita el H. Consejo Universitario;
- II. Dictaminar sobre las propuestas de creación, modificación, suspensión o cancelación de programas de posgrado, previa opinión del Consejo de Investigación y Posgrado;

- III. Promover programas de posgrado que atiendan necesidades regionales;
- IV. Conocer los informes de los Coordinadores de los posgrados de las Unidades Académicas respectivas;
- V. Proponer medidas para el mejor funcionamiento de los programas de posgrado de las Unidades Académicas de la Unidad Regional;
- VI. Las demás que deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 25

En cada programa de posgrado se constituirá un Comité Académico de Posgrado que estará integrado por:

- I. El Director de la Unidad Académica donde se ofrezca el posgrado;
- II. El Coordinador del Programa;
- III. Tres Profesores Investigadores de tiempo completo preferentemente con grado académico superior al del posgrado que se imparta, electos por los miembros del personal académico del programa.

ARTÍCULO 26

Los Comités Académicos de programas de posgrado deberán establecer los criterios y procedimientos de selección y aprobar el ingreso y la permanencia de los alumnos, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento y los requisitos específicos para cada programa.

ARTÍCULO 27

Cuando un programa integral de posgrado comprenda la Maestría y el Doctorado se constituirá un solo Comité Académico de Posgrado.

ARTÍCULO 28

Los Comités Académicos de programas de posgrado regularán su funcionamiento conforme a los Lineamientos para el Funcionamiento del Posgrado que emita el Consejo de Investigación y Posgrado.

TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LOS ESTUDIOS
DE POSGRADO

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 29

Los aspirantes a ingresar a los estudios de posgrado que ofrece la Universidad, deberán cumplir los requisitos comunes siguientes:

- I. Presentar solicitud de inscripción al programa respectivo;
- II. Acreditar con el certificado o el título correspondiente haber concluido íntegramente la Licenciatura, para el caso de la Especialización o la Especialidad Médica ;
- III. Poseer el título o grado académico que se requiera como antecedente o haber acreditado la totalidad de los créditos del programa respectivo, en el caso de la Maestría o el Doctorado;
- IV. Adjuntar carta de presentación personal en la que se expliquen los motivos por los cuales desea ser admitido en el programa de posgrado;
- V. Presentar dos cartas de recomendación de miembros del personal académico de la Institución de procedencia, o de la Unidad Académica donde desea ingresar;
- VI. Demostrar, en su caso, para los estudios de Maestría y Doctorado, el nivel de conocimiento del idioma señalado en el programa respectivo;
- VII. Efectuar los pagos correspondientes;
- VIII. Presentar la demás documentación que se señale;
- IX. Los demás requisitos que se establezcan en el programa respectivo o la convocatoria que para tal efecto se publique.

ARTÍCULO 30

Los aspirantes a ingresar a los estudios de Maestría y Doctorado, además de cumplir con los requisitos generales deben satisfacer los siguientes:

- I. Presentar y aprobar el examen de admisión o los cursos propedéuticos cuando así lo exija el programa respectivo;
- II. Presentar y aprobar ante el Comité Académico de Posgrado, un diseño de investigación de acuerdo con las líneas de conocimiento en que se inscriba, cuando así lo exija el programa respectivo;
- III. Acudir a las entrevistas que se le indiquen ante el Comité Académico de Posgrado.

ARTÍCULO 31

En el caso del Doctorado directo, el alumno egresado de Licenciatura, tendrá la posibilidad de ingresar a un programa de Doctorado sin haber obtenido previamente el grado de Maestro, previo cumplimiento de los requisitos que señale la Universidad. El Comité Académico de Posgrado valorará la pertinencia de cada solicitud en particular.

ARTÍCULO 32

Los aspirantes extranjeros, además de cubrir los requisitos generales que señala el presente Reglamento para los aspirantes nacionales, también deben:

- I. Exhibir la documentación que avale su calidad migratoria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Presentar póliza de seguro de gastos médicos mayores;
- III. Los demás que se señalen en los instructivos correspondientes.

ARTÍCULO 33

La documentación relativa a los estudios realizados en instituciones extranjeras que no formen parte del sistema educativo nacional, deberá presentarse debidamente legalizada o apostillada, según corresponda y estar acompañada de traducción autorizada.

ARTÍCULO 34

Los Consejos Técnicos de Unidad Académica podrán reconocer para fines académicos a través de la revalidación o el establecimiento de equivalencias, los estudios de posgrado cursados en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto General y el Reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ALUMNO DE POSGRADO

ARTÍCULO 35

La calidad de alumno de posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa concede los derechos y obligaciones a que se refiere el presente Reglamento y los que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 36

Los alumnos sólo podrán inscribirse a un programa de posgrado de los que ofrezca la Universidad.

ARTÍCULO 37

En la Universidad, la calidad de alumno de posgrado, se pierde por las causas siguientes:

- I. Por no mantener el promedio mínimo requerido;
- II. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para efectos de inscripción;
- III. Por faltas cometidas en los términos del Reglamento Escolar;
- IV. Por baja a solicitud expresa del alumno;
- V. Por abandono de los estudios por más de un año;
- VI. Las demás que establezcan otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

En el caso a que hace referencia la fracción II, la Universidad anulará la inscripción, así como todos los actos que de ella se deriven. Asimismo, determinará las acciones legales procedentes.

CAPÍTULO III **DE LA PERMANENCIA**

ARTÍCULO 38

Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado se realizarán exclusivamente dentro de los periodos fijados, previo pago de las cuotas respectivas.

ARTÍCULO 39

Para efectuar las reinscripciones, los alumnos de posgrado deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser alumno regular; y
- II. Cumplir con los demás requisitos administrativos que señale el área encargada de control escolar de la Unidad Académica y el Comité Académico de Posgrado respectivo.

ARTÍCULO 40

Los alumnos podrán solicitar su baja del programa de posgrado dentro de las seis semanas de iniciado el periodo escolar.

ARTÍCULO 41

El plazo máximo para cursar los estudios y obtener el Diploma o el Grado Académico será del total más la mitad de la duración normal prevista para el programa de que se trate.

Los estudios podrán cursarse de tiempo completo o tiempo parcial, pero en ningún caso la duración podrá exceder del plazo máximo permitido.

CAPÍTULO IV DE LA REINCORPORACIÓN Y LOS CAMBIOS

ARTÍCULO 42

Los alumnos de posgrado que hayan interrumpido sus estudios por un periodo no mayor de un año podrán reinscribirse a la Universidad siempre y cuando el programa respectivo esté vigente a su reingreso.

Si el programa se hubiere modificado, la reincorporación estará sujeta al reconocimiento de las asignaturas cursadas y acreditadas.

ARTÍCULO 43

Los alumnos de posgrado que hayan interrumpido sus estudios por más de un año, deberán sujetarse a la revisión de su expediente escolar y al dictamen que emita el Comité Académico de Posgrado para determinar la pertinencia de su reincorporación y los términos de ésta, siempre y cuando el plazo máximo de permanencia permita la conclusión de los estudios.

Los dictámenes de reincorporación serán definitivos e inapelables.

ARTÍCULO 44

Los alumnos de posgrado podrán hacer cambio de programa en áreas afines del conocimiento, previo dictamen de los Comités Académicos de los programas.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS

ARTÍCULO 45

Cada programa de posgrado deberá contar con un programa de tutorías elaborado por el Comité Académico de Posgrado, responsable de la planeación, organización, seguimiento y evaluación de la actividad tutora desarrollada por los miembros del personal académico del programa.

ARTÍCULO 46

La organización y el funcionamiento del programa de tutorías se establecerán a partir de las siguientes etapas:

- I. Planeación. En la cual se establecerán los objetivos, procedimientos, criterios de evaluación y se delimitarán las funciones académicas. Se diseñará un programa donde se determine la distribución de recursos, la secuencia de actividades y los tiempos necesarios para su realización.
- II. Instrumentación de actividades alternativas. En la cual se impulsarán acciones orientadas por la experiencia acumulada en congruencia con los objetivos a alcanzar, para que el desarrollo del proceso sea lo más eficaz y eficiente posible.
- III. Seguimiento y evaluación. En la cual se pondrán en marcha los mecanismos establecidos para dar seguimiento y valorar los resultados que permitan corregir y mejorar el sistema de tutorías en sus diferentes aspectos.

ARTÍCULO 47

Para efectos del presente Reglamento se entiende por Tutor al miembro del personal académico responsable de la dirección de las actividades académicas del alumno y por Comité de Tutores al cuerpo colegiado encargado de la supervisión del desarrollo del plan de trabajo del alumno, de conformidad con lo establecido en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 48

Cada Comité de Tutores se integrará con tres tutores acreditados, uno de los cuales será el tutor y otro el cotutor cuando sea el caso.

ARTÍCULO 49

Las tutorías se proporcionarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Los alumnos inscritos en un programa de Especialización o Especialidad Médica contarán con tutoría siempre y cuando ésta se justifique, de acuerdo con la opinión del Comité Académico de Posgrado respectivo;

- II. Los alumnos inscritos en un programa de Maestría contarán con un tutor o tutores principales o un Comité de Tutores, de acuerdo con los requerimientos específicos del programa;
- III. Los alumnos inscritos en un programa de Doctorado contarán con un Comité de Tutores. Uno de sus miembros fungirá como tutor principal.

Para la asignación del tutor o tutores, el Comité Académico de Posgrado tomará en cuenta la opinión del alumno y para la asignación del Comité de Tutores tomará en cuenta además, la del tutor o tutores.

ARTÍCULO 50

En los programas de Doctorado, y de ser posible en los de Maestría, los Comités de Tutores podrán estar constituidos por tutores de más de una Unidad Académica; internos o externos a la Universidad, siempre y cuando exista un acuerdo al respecto.

ARTÍCULO 51

Cuando un programa de posgrado comprenda la Maestría y el Doctorado, se integrará un solo Comité de Tutores.

ARTÍCULO 52

En los casos de tesis doctorales que exijan el tratamiento de aspectos especializados que requieran la presencia de tutores externos, éstos podrán incorporarse por periodos cortos de uno o dos semestres como máximo, como tutores invitados.

ARTÍCULO 53

Los alumnos inscritos en programas de Maestría o Doctorado en un sistema tutorial, además del tutor contarán con un Comité de Tutores. El Comité Académico de Posgrado podrá nombrar un cotutor que apoyará al tutor en sus obligaciones y responsabilidades con el alumno.

ARTÍCULO 54

Podrá ser tutor de Maestría o Doctorado cualquier miembro del personal académico de la Universidad, de otra Institución de Educación Superior, o un profesional, acreditado por el Comité Académico de Posgrado, que reúna además los siguientes requisitos:

- I. Contar al menos con grado académico de Maestría o Doctorado, según corresponda;
- II. Estar dedicado a actividades académicas o profesionales relacionadas con los campos de conocimiento de la Maestría o el Doctorado, según corresponda;
- III. Tener a juicio del Comité Académico de Posgrado, una producción académica reciente, demostrada por obra publicada o profesional de alta calidad; y
- IV. Los demás que, en su caso, establezca el programa respectivo.

Cuando el programa incluya Maestría y Doctorado, un tutor podrá ser acreditado exclusivamente para la Maestría o el Doctorado.

Los Tutores acreditados en un programa deberán desarrollar y cumplir las funciones que señalen los Lineamientos para el Funcionamiento del Posgrado.

ARTÍCULO 55

Los Tutores tendrán las funciones siguientes:

- I. Establecer junto con el alumno, el plan individual de actividades académicas que éste seguirá, de acuerdo con el plan de estudios;
- II. Dirigir la tesis de grado;
- III. Supervisar el trabajo de preparación del examen general de conocimientos o de otra modalidad para la obtención del grado; y
- IV. Los demás que, en su caso, establezca el programa respectivo.

ARTÍCULO 56

El Comité de Tutores tendrá las funciones siguientes:

- I. Aprobar el plan individual de actividades del alumno;
- II. Asesorar el trabajo del alumno;

- III. Evaluar semestralmente el avance del plan individual de actividades del alumno;
- IV. Proponer al Comité Académico de Posgrado el cambio de un alumno de Maestría a Doctorado o viceversa, de acuerdo con los Lineamientos para el Funcionamiento del Posgrado;
- V. Determinar, en su caso, si el alumno de Doctorado está preparado para optar por la candidatura al grado;
- VI. Proponer la integración del Jurado de examen de grado y del examen de candidatura al grado de Doctor; y
- VII. Los demás que, en su caso, establezca el programa respectivo.

Cuando un programa de Maestría no considere la asignación de un Comité de Tutores, el Tutor desempeñará además de las señaladas en el artículo anterior, las funciones contenidas en este artículo.

CAPÍTULO VI **DE LAS EVALUACIONES**

ARTÍCULO 57

Los programas de posgrado establecerán las modalidades de las evaluaciones y los criterios de ponderación.

La evaluación tratará sobre lo dispuesto en el programa respectivo, incluyendo prácticas, laboratorios u otras actividades previstas en el mismo.

ARTÍCULO 58

En los estudios de posgrado no se concederán evaluaciones extraordinarias.

El alumno de posgrado que se vea afectado por esta disposición podrá solicitar al Comité Académico de Posgrado la reconsideración de su baja en los términos y plazos que señalen los Lineamientos para el Funcionamiento del Posgrado...

ARTÍCULO 59

En los estudios de posgrado, la calificación mínima aprobatoria en las asignaturas en cualquiera de sus niveles será de 8 (ocho).

ARTÍCULO 60

La calificación en el caso de los idiomas será definida por el Comité Académico de Programa respectivo.

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 61

Para efectos del presente Reglamento, crédito es la unidad de valor o puntuación que se otorga a cada asignatura o actividad académica. Un crédito es equivalente a una hora-semana-semester.

ARTÍCULO 62

La asignación de créditos se realizará con base en la duración de un semestre que será de 16 semanas efectivas de actividad académica como mínimo.

Los créditos para cursos de duración menor de un semestre se computarán proporcionalmente a su duración y la cifra se expresará siempre en números enteros.

ARTÍCULO 63

El número de créditos de cada programa se fijará en el plan de estudios correspondiente.

Los cursos propedéuticos, así como la tesis, el examen general de conocimientos o cualquier otra modalidad de obtención del grado no tendrán valor en créditos.

ARTÍCULO 64

Los programas de posgrado tendrán, adicionalmente a los de Licenciatura, como mínimo un valor en créditos, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Especialización 48 créditos;
- II. Especialidad médica 70 créditos;
- III. Maestría, 70 créditos;
- IV. Doctorado, 120 créditos.

CAPÍTULO VIII

DE LA RECTIFICACIÓN Y REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES

ARTÍCULO 65

En los casos de error en las evaluaciones o de inconformidad con el resultado de las mismas, se aplicarán en lo procedente las disposiciones del Reglamento Escolar.

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 66

Los alumnos de posgrado, además de los generales previstos para los alumnos de Licenciatura, tendrán los derechos siguientes:

- I. Tener acceso a los programas de movilidad e intercambio académico, en su caso, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para ello;
- II. Tener acceso a la información relativa a programas de becas o apoyos para realizar sus estudios, de conformidad con las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- III. Plantear por escrito al Comité Académico de Posgrado las solicitudes de aclaración sobre decisiones académicas que les afecten y recibir la respuesta por el mismo medio en un plazo máximo de treinta días naturales;

- IV. Los demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 67

Los alumnos de posgrado, además de las generales previstas para los alumnos de Licenciatura, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir mínimamente al 80% de las clases, seminarios, talleres, y prácticas y cumplir todos los requerimientos académicos exigidos en cada curso;
- II. Presentar las evaluaciones conforme lo determine el programa de que se trate;
- III. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 68

En la aplicación de sanciones por faltas cometidas por parte de los alumnos de posgrado, se observarán en lo procedente, las disposiciones del Reglamento Escolar.

TÍTULO CUARTO DEL EGRESO

CAPÍTULO ÚNICO DEL DIPLOMA Y DEL GRADO ACADÉMICO

ARTÍCULO 69

La Universidad otorgará a aquellos alumnos que concluyan satisfactoriamente la totalidad de los créditos y cumplan con los demás requisitos del programa correspondiente, alguno de los documentos siguientes, según sea el caso:

- I. Diploma de Especialización o Especialidad Médica;
- II. Grado de Maestro; o
- III. Grado de Doctor.

ARTÍCULO 70

Para obtener el Diploma de Especialización o Especialidad Médica, se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del programa de posgrado respectivo, con un promedio general mínimo de 8 (ocho);
- II. Presentar tesina y sustentar examen frente a un jurado;
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa respectivo; y
- IV. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad.

ARTÍCULO 71

Para obtener el Grado de Maestro se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del programa de posgrado respectivo, con un promedio general mínimo de 8 (ocho);
- II. Presentar una tesis que consistirá en un trabajo individual que versará sobre un tema de investigación científica o de desarrollo tecnológico asesorado hasta por dos directores de tesis de los cuales al menos uno deberá ser interno;
- III. Aprobar el Examen de Grado frente a un Jurado;
- IV. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa respectivo;
- V. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad.

ARTÍCULO 72

Los programas de Especialización o Especialidad Médica y Maestría podrán incorporar otras opciones para obtener el Diploma o el Grado Académico, de acuerdo con las necesidades específicas de cada programa, previa aprobación del Comité Académico de Posgrado correspondiente.

ARTÍCULO 73

Para obtener el Grado de Doctor se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del programa de posgrado respectivo, con un promedio general mínimo de 8 (ocho);
- II. Presentar una tesis que consistirá en un trabajo individual y original que versará sobre un tema de investigación científica o de desarrollo tecnológico asesorado hasta por dos directores de tesis de los cuales al menos uno deberá ser interno;
- III. Aprobar el Examen de Grado frente a un Jurado;
- IV. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el programa respectivo; y
- V. Cumplir con los trámites administrativos requeridos por la Universidad.

ARTÍCULO 74

Los Jurado para los exámenes de grado en Maestría y Doctorado se integrarán de tres sinodales propietarios y dos suplentes, con el grado respectivo que reúnan las características de idoneidad y calidad académica.

ARTÍCULO 75

Para la elaboración y presentación de los trabajos finales para obtener el Diploma o Grado Académico, se observarán los Lineamientos Generales para el Funcionamiento del Posgrado que para tal efecto emita el Consejo de Investigación y Posgrado.

ARTÍCULO 76

En los casos de estudios de posgrado compartidos en cualquiera de sus niveles de Especialización o Especialidad Médica, Maestría y Doctorado en donde exista convenio entre la Universidad Autónoma de Sinaloa y otras Instituciones que ofrezcan dichos estudios, además de lo previsto en el presente Reglamento, se regirán por lo establecido en aquél.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento fue aprobado en la sesión ordinaria del H. Consejo Universitario de fecha 10 de marzo de 2009 y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión de la Universidad.

SEGUNDO

Se derogan las disposiciones relativas a los estudios de posgrado contenidas en el Reglamento de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Sinaloa aprobado el 14 de julio de 1998.

TERCERO

Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO

La Dirección General de Investigación y Posgrado en un plazo no mayor de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, propondrá al Consejo de Investigación y Posgrado las acciones necesarias para la coordinación de las actividades de investigación con los programas de posgrado como parte del Programa Institucional de Investigación y Posgrado.